

REPÚBLICA DE PANAMÁ**MUNICIPIO DE KANKINTU****CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE KANKINTU**

Distrito de Kankintú

Comarca Ngäbe Bugle

MUNICIPIO DE KANKINTÚ**FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL****ACUERDO MUNICIPAL No. 12 -2026****(15 de julio de 2026)**

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS MUNICIPALES PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE PERMANEZCAN EN LA VÍA PÚBLICA DURANTE EL HORARIO NOCTURNO EN EL DISTRITO DE KANKINTÚ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE KANKINTÚ, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 17, 45, 46 y demás concordantes de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015; la Ley 285 de 15 de febrero de 2022; la Ley 467 de 24 de abril de 2025; la Constitución Política de la República de Panamá y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Constitución Política de la República de Panamá reconoce a los municipios como entidades fundamentales de la organización político-administrativa del Estado y les atribuye la responsabilidad de promover el bienestar general de la comunidad y la adecuada prestación de los servicios públicos dentro de su jurisdicción.

SEGUNDO: Que corresponde al Consejo Municipal adoptar las medidas necesarias para preservar la convivencia pacífica, fortalecer la seguridad ciudadana y promover políticas públicas dirigidas a la protección de la población, especialmente de los grupos en condición de mayor vulnerabilidad.

TERCERO: Que la Ley 285 de 15 de febrero de 2022 creó el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, estableciendo el principio del interés superior del niño como eje rector de toda actuación de las autoridades públicas.

CUARTO: Que las autoridades municipales, instituciones públicas, organizaciones comunitarias y residentes del Distrito de Kankintú han manifestado su preocupación por la permanencia de niños, niñas y adolescentes en la vía pública durante altas horas de la noche, exponiéndolos a situaciones de violencia, accidentes, consumo de sustancias ilícitas, explotación, abuso y otras circunstancias que ponen en riesgo su desarrollo integral.

QUINTO: Que la protección de los niños, niñas y adolescentes constituye una responsabilidad compartida entre la familia, la comunidad y el Estado, por lo que resulta necesario establecer medidas preventivas que fortalezcan la corresponsabilidad familiar y la actuación coordinada de las instituciones competentes.

SEXTO: Que corresponde al Municipio desarrollar políticas públicas orientadas a prevenir factores de riesgo que afecten a la niñez y adolescencia, respetando los derechos humanos, el principio de legalidad y las competencias atribuidas por la legislación nacional.

ACUERDA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la política municipal de protección integral de los niños, niñas y adolescentes que permanezcan en la vía pública durante el horario nocturno en el Distrito de Kankintú, mediante la adopción de medidas preventivas, educativas y administrativas encaminadas a garantizar su seguridad, bienestar y desarrollo integral.

ARTÍCULO 2. Finalidad.

Las disposiciones contenidas en este Acuerdo tienen como finalidad:

Proteger a los niños, niñas y adolescentes frente a situaciones de riesgo durante el horario nocturno.

Promover la corresponsabilidad de los padres, madres, representantes legales, tutores y adultos responsables.

Fortalecer la coordinación institucional para la prevención de la violencia y demás riesgos que afecten a la niñez y adolescencia.

Promover una cultura de prevención, convivencia pacífica y protección integral.

ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones del presente Acuerdo serán aplicables dentro de toda la jurisdicción del Distrito de Kankintú y comprenderán las actuaciones de las autoridades municipales, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Constitución y la Ley a otras instituciones públicas.

ARTÍCULO 4. Principios.

La interpretación y aplicación del presente Acuerdo se regirá por los principios de:

a) Interés superior del niño.



- b) Protección integral.
- c) Corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado.
- d) Prevención.
- e) Proporcionalidad.
- f) Debido proceso.
- g) Igualdad y no discriminación.
- h) Respeto a la identidad cultural de los pueblos indígenas.



ARTÍCULO 5. Corresponsabilidad.

Los padres, madres, representantes legales, tutores y adultos responsables tienen el deber de garantizar el cuidado, protección y supervisión de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo su responsabilidad, procurando evitar su permanencia en la vía pública durante el horario nocturno sin causa justificada.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 6. Competencias municipales.

Corresponde al Municipio de Kankintú, en el ámbito de sus competencias legales, promover e implementar acciones dirigidas a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, mediante políticas de prevención, sensibilización, educación y coordinación interinstitucional, procurando reducir los factores de riesgo que afecten su desarrollo integral.

Las actuaciones municipales se desarrollarán en estricto apego a la Constitución Política, la Ley 106 de 1973, la Ley 285 de 2022, la Ley 467 de 2025 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 7. Coordinación interinstitucional.

La Alcaldía Municipal promoverá mecanismos permanentes de coordinación con la Policía Nacional, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF), el Ministerio Público, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo Social, los Jueces Comunitarios, las Juntas Comunales, las autoridades tradicionales de la Comarca Ngäbe Buglé y demás instituciones públicas y organizaciones comunitarias vinculadas con la protección de los derechos de la niñez y adolescencia.

Dicha coordinación tendrá como finalidad desarrollar acciones preventivas, educativas y de protección, respetando las competencias legales de cada institución.

ARTÍCULO 8. Deber de colaboración ciudadana.

Toda persona que tenga conocimiento de hechos que pongan en riesgo la integridad, seguridad o bienestar de un niño, niña o adolescente podrá ponerlos en conocimiento de las autoridades competentes, a fin de que se adopten las medidas de protección que correspondan conforme a la legislación vigente.

CAPÍTULO III**MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y RÉGIMEN SANCIONADOR****ARTÍCULO 9. Medidas de protección.**

El Municipio de Kankintú promoverá e implementará programas y acciones permanentes orientados a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, incluyendo campañas de sensibilización, orientación familiar, actividades educativas, deportivas, culturales y recreativas, así como cualquier otra medida preventiva dirigida a disminuir los factores de riesgo que afecten su desarrollo integral.

Las medidas previstas en el presente Acuerdo tendrán carácter preventivo y educativo, privilegiando el interés superior del niño y la corresponsabilidad de la familia, la comunidad y el Estado.

ARTÍCULO 10. Infracción administrativa.

Constituye infracción administrativa permitir, tolerar o facilitar, sin causa legal o justificada, que un niño, niña o adolescente permanezca en la vía pública durante el horario de protección nocturna establecido en el Decreto Reglamentario, sin la compañía de sus padres, representantes legales, tutores o adultos responsables, cuando dicha conducta lo exponga a situaciones que puedan poner en riesgo su integridad física, psicológica, moral o social.

No constituirá infracción cuando concurren las excepciones previstas en el presente Acuerdo y en su Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 11. Sanciones.

La infracción prevista en el artículo anterior será sancionada con multa de **QUINCE BALBOAS (B/.15.00) hasta DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00)**, cuya cuantía será determinada por la autoridad competente atendiendo a:

1. La gravedad de la conducta.
2. El grado de negligencia del responsable.
3. La existencia de reincidencia.
4. El riesgo ocasionado al niño, niña o adolescente.



5. Las circunstancias personales y económicas del infractor.
6. Los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

La imposición de la sanción deberá efectuarse mediante resolución debidamente motivada, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa.

La multa tendrá carácter administrativo y su imposición no exime de las responsabilidades civiles, penales o de protección que correspondan conforme a la legislación nacional.

ARTÍCULO 12. Autoridad competente.

Corresponderá al **Juez Comunitario**, dentro del ámbito de las competencias que le atribuye la Ley 467 de 24 de abril de 2025 y demás normas aplicables, conocer del procedimiento administrativo e imponer, cuando corresponda, las sanciones previstas en el presente Acuerdo.

La actuación del Juez Comunitario se limitará a la determinación de la responsabilidad administrativa de los padres, representantes legales, tutores o adultos responsables, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF), al Ministerio Público, a los Juzgados de Niñez y Adolescencia o a cualquier otra autoridad competente.

CAPÍTULO IV

REGLAMENTACIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 13. Reglamentación.

Se faculta al Alcalde del Distrito de Kankintú para reglamentar el presente Acuerdo mediante Decreto Alcaldicio, en el cual se desarrollarán los procedimientos administrativos, las medidas de protección, los mecanismos de coordinación interinstitucional, el procedimiento sancionador y las demás disposiciones necesarias para su adecuada ejecución.

ARTÍCULO 14. Interpretación.

Las disposiciones del presente Acuerdo se interpretarán conforme a la Constitución Política de la República de Panamá, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley 106 de 1973, la Ley 285 de 2022, la Ley 467 de 2025 y las demás normas que regulan la protección integral de la niñez y adolescencia.

ARTÍCULO 15. Derogatoria.

Quedan derogadas todas las disposiciones municipales anteriores que le sean contrarias al presente Acuerdo.



ARTÍCULO 16. Vigencia.

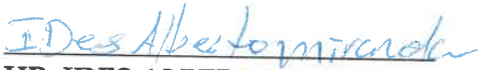
El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en la forma prevista por la Ley y será reglamentado por el Alcalde Municipal dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su entrada en vigencia.

FUNDAMENTO DE DERECHO

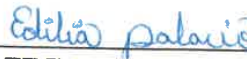
Constitución Política de la República de Panamá; Convención sobre los Derechos del Niño; Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015; Ley 285 de 15 de febrero de 2022; Ley 467 de 24 de abril de 2025;

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de Kankintú, a los 15 días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


HR. IDES ALBERTO MIRANDA
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL




EDILIA PALACIO PALACIO
SECRETARIO(A) DEL CONSEJO MUNICIPAL

Sanción N° 12-2026

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE KANKINTU

El suscrito alcalde Municipal del distrito de Kankintú, en uso de sus facultades que le confiere la Ley de la República de Panamá.....

Procede a sancionar el ACUERDO N° 12 de 15 del julio del 2026, POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS MUNICIPALES PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE PERMANEZCAN EN LA VÍA PÚBLICA DURANTE EL HORARIO NOCTURNO EN EL DISTRITO DE KANKINTÚ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."


H.A BENITO SERRANO CHITO
ALCALDE MUNICIPAL




SECRETARIO(A)

CERTIFICACIÓN:

La suscrita secretaria del consejo Municipal de Kankintú, en uso de las facultades legales que la ley confiere, **CERTIFICA** que el presente acuerdo Núm. 12 del 15 de julio del 2026, ha sido publicado por en los tableros de anuncios públicos del Consejo Municipal para su publicación durante 10 días hábiles.


La secretaria

